

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 8 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-  
to de

Cumpliendo lo mandado en resolución su-  
perior, dictada de conformidad fiscal y atento a lo expre-  
sado en mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio del Inte-  
rior), acerca de la resolución de la Jefatura de Policía  
de Montevideo, por la cual se creó el "Instituto de Poli-  
cía Técnica", esta Secretaría hace saber a Ud., a los  
efectos a que hubiere lugar, que el referido Instituto  
se encuentra en condiciones de cooperar con todas las  
autoridades judiciales del País, en la investigación de  
hechos delictuosos, en cualquier momento en que esa coo-  
peración le fuere solicitada.

Para su mejor ilustración, adjunto un  
ejemplar de la Reglamentación dictada al respecto por la  
referida Jefatura de Policía.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

OTRO CITAR

Exemplar N° 26.

Instituto de  
Policía Técnica.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 18 de 1945.

Señor Juez

Comunico a Ud., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de un mensaje del Poder Ejecutivo - (Ministerio del Interior)- y a requerimiento de la Jefatura de Policía del departamento de Montevideo, dispuso, de conformidad fiscal, que los señores Jueces toda vez que decreten la excarcelación de personas internadas en los distintos nosocomios de la Capital, excepto aquellas que se encuentran en el Hospital Penitenciario, libren comunicación, haciendo saber esas providencias a la Jefatura de Policía, a fin de permitir el correcto funcionamiento del "Registro de Presos en Hospitales" que lleva la Sección Judicial de la División de Asuntos Judiciales y Administrativos de aquel Instituto.

En consecuencia, sírvase Ud. tener presente lo expuesto, para su debido cumplimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio.-Secretario.

Montevideo, agosto 21 de 1945.

Para su conocimiento y a los efectos de su debido cumplimiento, transcribo a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

"En Montevideo a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, MANDABA:

"1º.— Que los señores Jueces de Paz de todo el territorio de la República,— a la mayor brevedad posible,— informen acerca del número de los expedientes iniciados en sus respectivas Oficinas durante el quinquenio 1940-1944, con indicación, por año, del número de los mismos, correspondientes a la materia penal y los de materia civil, precisando en lo que a éstos se refiere, los distintos grupos o clases que la comprenden, como por ejemplo: desahucios, juicios ejecutivos, sucesiones, juicios ordinarios, etc.

"2º.— Los Jueces de Paz del Interior deberán evacuar el informe ordenado por intermedio de sus Superiores inmediatos, y éstos,— vencido el término de diez días,— reiterarán, sin más trámite lo mandado, dando cuenta a la Corte de las omisiones que ocurrieren.

"3º.— Que se libre la Circular correspondiente para su cumplimiento.

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico. AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON. Enrique Gamio, Secretario".

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 27 de 1945.

En Montevideo a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Fattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón,- D I J O:

Que atento a los hechos y consideraciones que motivaron el DECRETO del Poder Ejecutivo -(Ministerio de Ganadería y Agricultura)- de fecha 7 del corriente mes,-

## D I S P O N E:

1º. Los pedidos de datos individuales que formulen los Tribunales y Juzgados de la República a la Sección Economía y Estadística Agraria del Ministerio de Ganadería y Agricultura, deberán ser presentados por escrito y directamente a dicha Sección, indicando, con precisión, el nombre y la sección judicial a que pertenece la persona objeto de investigación.

2º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND

UGÓN.- Enrique Gamio. Secretario".

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 28 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada a requerimiento de la Corte Electoral, esta Secretaría lleva a su conocimiento, a sus efectos, que la citada Corporación, en acuerdo de fecha 9 del mes en curso, "ha dispuesto la supresión del inciso e) del "artº 58 de las Instrucciones para la tramitación de cartas de ciudadanía, informaciones supletorias, etc., im-  
"presos en el año 1937", agregando: "Dicho inciso se re-  
"fería a la admisión, como prueba, en las solicitudes de  
"ciudadanía legal y en la tramitación correspondiente al  
"artº 67 de la Constitución de la República, de "la par-  
"tida o el certificado de matrimonio, cuando éste se ce-  
"lebró en la República, en que conste la fecha de naci-  
"miento".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se haga saber lo-resuelto,-para su cumplimiento-, a los señores Jueces de Paz de ese Departamento que tramitan cartas de ciudadanía.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio.- Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 19 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que Ud. informe a esta Secretaría, en el término perentorio de diez días, acerca de la cantidad total de asuntos entrados en los últimos cinco años (1º de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1944), con especificación de las cantidades anuales correspondientes a asuntos penales, civiles, sucesorios y de jurisdicción voluntaria (excluidas sucesiones).

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

SECRETARÍA N° 32.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

UNº 2 4 9 6.- En Montevideo a veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario,- D I J O:  
Que en virtud de lo dispuesto por el Artº 114 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, nombra para integrar los Tribunales de Apelaciones en los casos determinados por dicho artículo, por el bienio 1945-1947, a los siguientes Conjuces:

Doctores: Luis C. Caviglia, Jacobo D. Varela Acevedo, Ramón Alvarez Lista, Juan V. Algorta, Juan A. Ramírez, José Pedro Segundo, Francisco Ponce de León, Luis R. Dayviere, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Federico Fleurbaey, Juan Vicente Chiarino, Bibiano Riet, Enrique Saavedra, Celedonio Nin y Silva, Carlos E. Simón, Enrique Tállice, Andrés G. Ponce, Teófilo Arias, Augusto E. Martínez, José Irureta Goyena, hijo, Francisco del Campo, Abalcazar García, Ramón S. Alonso, Rafael de los Reyes Pena, Raúl E. Baethgen, Guillermo Stewart Vargas, Bernardo P. Ferrés, Juan Pedro Urueña, Roberto J. Borrás y Juan Carlos Gómez Haedo.-

Que se comuniqué y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGÓN.  
Enrique Ganio. Secretario".

Montevideo, octubre 1º de 1945.

Señor Juez

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada de la Suprema Corte de Justicia, N°2498, relativa a la Visita anual de causas criminales, en el Departamento de la Capital:

"N°2498. En Montevideo, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Mattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, Dijo:

"1º.- Que fija el Acuerdo del 12 de noviembre próximo para que dé comienzo la Visita anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación.

"2º.- Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia que se presenten por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita anual referida, deberán hacerse por escrito y la presentación de éstos, ante los respectivos Tribunales y Juzgados, deberá hacerse desde el día 24 de octubre hasta el 6 de noviembre inclusive, del corriente año, no admitiéndose los escritos que se presenten fuera de ese término.

"3º.- La Secretaría de la Suprema Corte, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen, Correccionales y de Instrucción y los Juzgados de Paz de Montevideo deberán presentar a la Suprema Corte, antes del 12 de noviembre entrante, una relación circunstanciada de todas las causas que, con presos o sin ellos, tramiten ante dichas autoridades, a cuya relación agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el número anterior.

"4º.- La relación de cada causa se extenderá a tenor del Formulario que aprobará y remitirá la Suprema Corte y se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de 200 fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario, o Juez respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza, el número de relaciones y folios que comprendan, y establecerán la indicación de las peticiones escritas presentadas y que les correspondan.

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualquiera sea el número de procesados en ella y las que estén acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, por apartados o secciones para cada causa de las que se componga el proceso.

"La relación de las causas contendrá un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados y la indicación del número ordinal y del folio que corresponda a cada una.

"5º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados del Crimen y Correccionales, las causas recibidas en ellos, con posterioridad al 20 de octubre entrante las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado.

"Los Juzgados Letrados de Instrucción y los de Paz de Montevideo, no relacionarán los sumarios que se inicien a,

EL URUGUAY  
Poder Judicial  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITAR

AR N°33

da 2498.

Capital.



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "partir del 1º de noviembre, los que quedarán excluidos de la Visita del corriente año.

"6º.- Que oportunamente se fijará fecha para practicar la Visita anual de Cárceles de Montevideo, en cuyo acto no se admitirán peticiones verbales ni escritos de sobreseimiento, libertad o gracia, a los procesados e sus defensores, admitiéndose las de libertad condicional que por escrito presenten los penados.

"7º.- Comuníquese y publíquese. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

AGUILAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON. José Ma. Piñeyro. Secretario".-

Acompaño adjunto, el formulario a que se refiere el numeral 4º de la Acordada transcrita.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

FORMULARIO CITAR

Circular N°34.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 2 de 1945.

Señor Juez de Paz de la            sección del departamento de  
Montevideo.

Por resolución superior, hago saber a Ud. que se ha dispuesto remita nuevamente, dentro de tercero día, los datos estadísticos solicitados por Circular Nº 28 de 21 de agosto de 1945, ajustándose al formulario adjunto, donde se insertarán las cifras correspondientes; escritas a máquina.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Circular Nº 34.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 6 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la siguiente ACORDADA de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2 4 9 9.- En Montevideo a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, dispuso ampliar la ACORDADA Nº 2 3 3 4 de fecha 20 de octubre de 1943, en los siguientes términos:

1º.- Los Escribanos, en el término de dos meses del cese de sus funciones por causa de jubilación otorgada, entregarán sus Protocolos y Registros de Protocolizaciones en la Suprema Corte de Justicia para su remisión a la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en los Juzgados Letrados del Interior, según corresponda, conforme al Artº 68 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, sin perjuicio de las gestiones que puedan hacer los mismos para su devolución, si se reintegraren al ejercicio de su profesión.-

2º.- Recibida que sea la comunicación de la jubilación de un Escribano, otorgada y ejecutoriada, la Secretaría informará qué Oficina le rubrica y en qué Departamento se domicilia el jubilado, según lo dispuesto por ACORDADA Nº 2 1 5 9 de 21 de noviembre de 1941.

3º.- Si los Protocolos o Registros de Protocolizaciones no fueren entregados en el término

/-----

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-Mandado por el numeral 1º, la Secretaría de la Suprema Corte dará cuenta con respecto a los Escribanos que deben hacer dicha entrega en la Capital, y en el caso de Escribanos domiciliados en el Interior, procederá el Juez Letrado respectivo, a quien se habrá hecho conocer el otorgamiento de la jubilación, a hacer la intimación correspondiente.-

4º.- Cuando los Juzgados Letrados reciban Protocolos y Registros de Protocolizaciones en virtud de lo anteriormente dispuesto, dejarán constancia en acta de lo recibido y procederán a su archivo previa verificación de que se han entregado todos los tomos que debían entregarse y de que éstos se encuentran en su debido estado de integridad, a cuyo efecto practicará las averiguaciones y revisiones necesarias dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia.- Igual procedimiento se seguirá en el caso de recepción de Protocolos y Registros de Protocolizaciones de Escribanos fallecidos.-

5º.- Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.-

Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº 2 4 9 9.- En Montevideo a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, dispuso ampliar la ACORDADA Nº 2 3 3 4 de fecha 20 de octubre de 1943, en los siguientes términos:

1º.- Los Escribanos, en el término de dos meses del cese de sus funciones por causa de jubilación otorgada, entregarán sus Protocolos y Registros de Protocolizaciones en la Suprema Corte de Justicia para su remisión a la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en los Juzgados Letrados del Interior, según corresponda, conforme al Artº 68 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, sin perjuicio de las gestiones que puedan hacer los mismos para su devolución, si se reintegraren al ejercicio de su profesión.-

2º.- Recibida que sea la comunicación de la jubilación de un Escribano, otorgada y ejecutoriada, la Secretaría informará qué Oficina le rubrica y en qué Departamento se domicilia el jubilado, según lo dispuesto por ACORDADA Nº 2 1 5 9 de 21 de noviembre de 1941.

3º.- Si los Protocolos o Registros de Protocolizaciones no fueren entregados en el término

/-----

1.- Mandado por el numeral 1º, la Secretaría de la Suprema Corte dará cuenta con respecto a los Escribanos que deben hacer dicha entrega en la Capital, y en el caso de Escribanos domiciliados en el Interior, procederá el Juez Letrado respectivo, a quien se habrá hecho conocer el otorgamiento de la jubilación, a hacer la intimación correspondiente.-

4º.- Cuando los Juzgados Letrados reciban Protocolos y Registros de Protocolizaciones en virtud de lo anteriormente dispuesto, dejarán constancia con acta de lo recibido y procederán a su archivo previa verificación de que se han entregado todos los tomos que debían entregarse y de que éstos se encuentran en su debido estado de integridad, a cuyo efecto practicará las averiguaciones y revisiones necesarias dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia.- Igual procedimiento se seguirá en el caso de recepción de Protocolos y Registros de Protocolizaciones de Escribanos fallecidos.-

5º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.-  
Enrique Gamio. Secretario.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiendo el texto de la Acordada N<sup>o</sup> 2501, dictada por la Suprema Corte de Justicia con fecha 8 del corriente:-

"N<sup>o</sup> 2501, En Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, dispuso dictar el siguiente REGLAMENTO PARA LA DEFENSORIA DE POBRES:

"Artículo 1<sup>o</sup>. - Los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal deberán intervenir hasta su conclusión en todos aquellos asuntos de carácter civil y penal que se promuevan durante sus respectivos turnos mensuales.

"Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>. - Los Defensores de Pobres deberán cumplir y agotar todos los recursos legales que fueren necesarios, útiles o convenientes para el más cumplido desempeño de sus tareas, y deberán permanecer en la Oficina durante una hora y media, por lo menos, en las horas hábiles, dentro del horario judicial, atendiendo a los funcionarios e interesados que requieran sus servicios. Dicho horario deberá ser fijado visiblemente en sus respectivos escritorios.

"Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>. - En los asuntos de carácter civil los interesados se dirigirán directamente al Defensor de Pobres en turno, salvo que se tratase de una gestión o juicio en trámite, en cuyo caso le corresponderá el patrocinio del actor al Defensor que se encontrare en turno en la fecha de la nota de cargo del primer escrito presentado, iniciando el respectivo asunto, y del demandado, al que le preceda en turno.

"Cuando hubiere intervenido con anterioridad otro Defensor en el mismo asunto, por cualquier circunstancia, le corresponderá a éste continuar la asistencia del interesado.

"Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>. - La intervención del Defensor de Pobres en el juicio principal o sus incidencias, determinará su conocimiento en todas aquellas gestiones que tengan conexión directa con el asunto a su cargo.

"Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>. - Los Defensores de Pobres podrán requerir de sus clientes una relación escrita del asunto, firmada por el interesado o por otra persona a su ruego, antes de aceptar su patrocinio, conforme a lo dispuesto por el Art<sup>o</sup> 231 del Código de Organización de los Tribunales.

"Art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>. - Cada uno de los Defensores llevará un falso expediente del juicio a su cargo, conservando las copias de los escritos que hubiere presentado y las que recibiere de las Oficinas Judiciales. Además, llevará una constancia de los nombres y domicilios de sus clientes, del Juzgado o Tribunal en que se ventile el asunto, y, en especial, de todos aquellos trámites necesarios para el diligente y debido cumplimiento de sus funciones.

"Exceptuense todas aquellas tramitaciones que por su índole no lo requieran, en que será suficiente una enunciación sintética del caso, con expresión de los nombres y domicilios de los interesados, el Juzgado o Tribunal correspon-

/-diente, y los demás antecedentes que permitan su fácil individualización.

**Artº 7º.** - En los asuntos de carácter penal, la fecha del auto de procesamiento determinará, irrevocablemente, el turno del Defensor de Pobres. Si son varios encausados por la comisión de un mismo delito y existiera implicancia entre ellos, cada uno de los demás procesados, respectivamente, y por su orden, será patrocinado por el Defensor o Defensores que le precedan en turno, a aquel que se encontrare en funciones en la fecha del procesamiento.

En las causas remitidas por los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Litoral e Interior, la fecha del auto por el cual se elevan las causas determinará irrevocablemente el turno del Defensor que haya de intervenir en el sumario, en la segunda instancia o en los demás incidentes, aún en el supuesto de que no comprenda a todos los procesados.

En caso de que un Defensor particular renuncie la defensa de un encausado o cese en su ministerio por cualquier causa, le corresponderá intervenir al Defensor de Pobres que hubiere estado en turno en la fecha del procesamiento, o que le hubiere correspondido intervenir según las normas precedentes.

Cuando se acumularen dos o varios procesos en trámite, le corresponderá intervenir en todos ellos al Defensor que se encontrare de turno en la fecha del procesamiento de la causa más antigua, siempre que no hubiere sentencia ejecutoriada.

**Artº 8º.** - Los Defensores llevarán un libro-registro con índice alfabético, en el que anotarán los nombres y apellidos de sus defendidos, por turno, el Juzgado o Tribunal que intervenga en la causa, la nacionalidad, estado, profesión y edad del procesado, la fecha de su prisión, un resumen del hecho o hechos incriminados, la confesión del reo, sus antecedentes y todos aquellos trámites o gestiones que se hubieren producido o que se produjesen en el respectivo proceso, necesarios para el más estricto y diligente cumplimiento de sus funciones.

**Artº 9º.** - Los Defensores de Pobres deberán concurrir personalmente a las cárceles luego de asumir la defensa de los procesados y siempre que éstos reclamen justificadamente su presencia. Además, anualmente deberán efectuar una Visita General de todos sus defendidos reclusos en los Establecimientos Carcelarios de la Capital.

**Artº 10º.** - Los Defensores llevarán un legajo de las cartas recibidas de sus patrocinados que tengan interés atendible con el proceso a que se refiere, conjuntamente con la copia de la contestación que hubieren enviado, expresándose la fecha de su recepción y envío.

**Artº 11º.** - De los casos de excusación, impedimento y recusación, de los Defensores, juzgará el Juez que conozca en el expediente en que se ocasiona y si se refiriere a un asunto por iniciarse, concederá el Juez llamado a entender en el mismo.

La excusación será solicitada en cada caso particular con expresión, que puede ser confidencial, de los motivos en que se funda.

Admitida la excusación, el impedimento o la recusación, actuará el Defensor que le preceda en turno.

Cuando los apartamientos por excusación, impedimento o recusación, puedan eventualmente afectar el buen servicio o la equitativa distribución de tareas entre los Defensores, darán cuenta a la Suprema Corte de Justicia, el Juez respectivo o el Defensor subrogante.

**Artº 12º.** - Los Defensores firmarán todos los escritos que conforme a su asesoramiento, se presenten ante los Juzgados.



## Poder Judicial

- "Artº 13º.- La Dirección administrativa de la Oficina será ejercida por el Defensor que designe la Suprema Corte de Justicia y por el período que fije la misma.
- "Artº 14º.- En todo lo referente a licencias de los funcionarios de la Defensoría, se estará al régimen establecido por las Acordadas vigentes, pudiendo el Director concederlas al personal de Oficina, por causa justificada, hasta por diez días.
- "Artº 15º.- Regirá para la Defensoría de Pobres, el Reglamento General de Oficinas Judiciales vigente, atribuyéndose al Defensor encargado de la dirección administrativa, las obligaciones y facultades que por dicho Reglamento, corresponden a los Actuarios y Jueces Letrados.
- "Artº 16º.- Comuníquese y publíquese.
- "Y firma la Suprema Corte, de que certifico. Aguiar-Nattino-Minelli-Artecona-Armand Ugon, Enrique Gamio, Secretario".

CITAR

## Poder Judicial

N<sup>o</sup> 2500.-En Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente; don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el inscripto Secretario dispuso dictar el siguiente reglamento para la Defensoría de Menores.-

Artículo 1<sup>o</sup>:- El horario será el que fije la Suprema Corte de Justicia, para todas sus oficinas.-

Artículo 2<sup>o</sup>:-El público será atendido de 9 a 11 o de 14 a 16 horas, según sea el horario judicial que rija, y los sábados de 9 a 11 horas.-

Artículo 3<sup>o</sup>:-El público podrá entrar al local de la Oficina desde la hora 8 o desde la hora 13, según rija el horario, pero no será atendido pasadas las horas 11 o 16.-

Artículo 4<sup>o</sup>:-Regirá para la Defensoría de Menores el Reglamento General de Oficinas Judiciales vigente atribuyéndose al Jefe de Oficina y al Defensor encargado de la Dirección las obligaciones y facultades que por dicho Reglamento corresponden a los Actuarios y Jueces, respectivamente.

Artículo 5<sup>o</sup>:-Los Defensores atenderán los asuntos entrados por turno y se denominarán de 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> turno, atendiendo los de 1<sup>o</sup> turno que corresponden al Juzgado Letrado de Menores de ese turno la Dra. Rosa Maubhone Falco, y los de 2<sup>o</sup> turno, el Dr. Rafael Vece; salvo los casos en que ambas partes solicitaren los servicios de los abogados, es decir, que el asunto originariamente sea de 1<sup>o</sup> turno atenderá a la doctora el abogado de ese turno, y al demandado el otro, y viceversa cuando el asunto sea originariamente de 2<sup>o</sup> turno.-

Los Defensores firmarán todos los escritos que conforme a su asesoramiento se presenten ante los Juzgados.-

Artículo 6<sup>o</sup>:-La Defensoría no podrá estar en funciones sin que esté presente en ella uno de los abogados y, en consecuencia, para la mejor prestación de sus servicios, los días lunes, miércoles y viernes estará de servicio el señor Defensor de 2<sup>o</sup> turno, y los martes, jueves y sábados, el señor Defensor de 1<sup>o</sup> turno.-

Artículo 7<sup>o</sup>:-En los casos de excusación, impedimento y recusación de los Defensores juzgará el Juez que conozca en el expediente en que se ocasione y si se refiriere a un asunto por iniciarse conocerá el Juez llamado a entender en el mismo asunto.

La excusación será solicitada en cada caso particular con expresión que puede ser confidencial, de los motivos en que se funda.-

Admitida la excusación, el impedimento o recusación, actuará el otro Defensor de Menores y, en su defecto, el Defensor de Pobres de turno.-

Cuando los apartamientos por excusación, impedimento o recusación puedan eventualmente afectar el buen servicio o la equitativa distribución de tareas entre los defensores, darán cuenta a la Suprema Corte de Jus-

Artículo 8º:-La dirección administrativa de la Oficina estará a cargo del Defensor que designe la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 9º:-En todo lo referente a licencias de los funcionarios de la Defensoría se estará al régimen establecido por las Acordadas vigentes, pudiendo el Director concederlas al personal de oficinas, por causa justificada, hasta por diez días.-

Artículo 10º:-Que se comuniquen y publiquen.-

Y firma la Suprema Corte de que certifico: AGUIAR.-MATTIOLI.  
MINELLI.-ARTECONA.-ARMANDO UGÓN.-Enrique Ganió. Secretario.-

... 250  
... 38.  
... de s  
... y timbre  
... de  
... (Jueces  
... Distrito

Montevideo, octubre 18 de 1945.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la siguiente ACORDADA N° 2503 dictada por la Suprema Corte de Justicia:

1945 - OCT 18 1945

A. N° 2503.- En Montevideo a diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

que habiéndose comprobado algunas irregularidades en la reposición de sellados y timbres y en la percepción de costas por parte de algunos Jueces de Paz y de Distrito y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte en el expediente:-  
"AUTO ACORDADO referente a las inspecciones que le fueron cometidas al Inspector señor Carvalho de acuerdo con la ACORDADA N° 2417 de 30 de diciembre de 1944. (N° 63/45):

D I S P O N E:

1.º.- Los Jueces de Paz y de Distrito de la República pagarán el impuesto establecido por la ley N° 7.036 de octubre 29 de 1919 (Estampilla de Montepío Judicial), y en todos los casos en que perciban costas en expedientes tramitados en los Juzgados Letrados, no así, en los expedientes de otros Juzgados.

2.º.- Se recomienda a los señores Jueces de Paz y de Distrito el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art° 209 del Código de Procedimiento Civil, debiendo en todos los casos dejarse constancia del pago de costas efectuado y otorgarse recibo al interesado con el timbre correspondiente.

3.º.- En los expedientes en que, sin haberse

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-tasado costas, se hagan efectivas las mismas, deberá dejarse constancia escrita de su pago y de haberse otorgado recibo con el timbre correspondiente.

4º.- Los mismos Magistrados deberán reponer los timbres/ adeudados, hasta cuatro ejercicios inmediatos anteriores al económico vigente, en todos los expedientes en que no haya constancia de haberse otorgado recibo con timbre en forma; y deberán requerir dicha reposición a los titulares de sus respectivos Juzgados que le hayan precedido en su desempeño, durante el citado lapso.

5º.- Los Jueces de Paz de la Capital y los de las ciudades de la República, deberán organizar sus archivos de la siguiente manera:

- a). Llevarán un Libro de Archivo, abierto y rubricado en forma.
- b). Los expedientes se archivarán por año de terminación, con numeración especial para cada uno, debiendo ésta ser correlativa.
- c). En los expedientes se dejará constancia de la fecha del pase al Archivo.
- d). Los expedientes archivados se acondicionarán en paquetes con indicación externa del año y numeración de los expedientes incluidos.
- e). Los Jueces de Paz presentarán todos los años, en la segunda quincena de febrero, al funcionario encargado de la visita al Archivo, los libros correspondientes para ponerles el visto bueno, si no tuviera observación que hacer, debiendo dicho funcionario dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia.

El régimen anteriormente dispuesto se aplicará a los expedientes a archivarse desde la fecha de vigencia de la presente ACORDADA.

Los demás Juzgados de Paz de la República, deberán llevar un libro o libreta de Archivo en el que asentarán por su orden, las carátulas de los expedientes archivados, debiendo dejar constancia del pase al archivo en los expedientes, los cuales se enlegajarán por años.

6º.- Los Jueces de Paz y de Distrito no admitirán escritos en papel común, salvo en los casos en que la ley lo permita, aunque el interesado acompañe el sellado para su reposición.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1-117°.- "Que se comuniqué y publique.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifi-  
"co.-AGUIAR- NATTINO-MINELLI-ARTECONA-AR-  
"MAND UGON.-Enrique Gamio.Secretario".Int.  
de recibo- VALE.-

## Poder Judicial

Montevideo, octubre 25 de 1945.

Señor Juez Letrado

Cumpliendo lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, se hace saber, a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo, con fecha 17 del mes en curso- comunicó que ha suspendido en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO al señor EVARISTO M. COSTA.- (Arts. 25 y 26 del Decreto-Ley N° 1421 de 31 de diciembre de 1878).

Saludo a Vd. atentamente,

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, noviembre 6 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos,  
transcribo a continuación la siguiente ACOR-  
DADA N<sup>o</sup> 2 5 0 4 dictada por la Suprema Cor-  
te de Justicia:

N<sup>o</sup> 2 5 0 4.- En Montevideo a cinco de no-  
viembre de mil novecientos cuarenta y cin-  
co, estando en audiencia la Suprema Corte  
de Justicia compuesta de los señores Mi-  
nistros doctores don Juan José Aguiar, Pre-  
sidente, don José B. Nattino, don Juan M. Mi-  
nelli, don Eduardo Artecona y don Enrique  
C. Armand Ugón, por ante el infrascrip-  
to Secretario, - D I J O:

Que en virtud de la facultad que le acuer-  
da la Ley de 12 de junio de 1931, -

D I S P O N E:

Que a partir del 1<sup>o</sup> de diciembre próximo,  
hasta el 15 de marzo, inclusive, del año  
entrante, las Oficinas de la Corte, Tribu-  
nales, Juzgados y demás dependencias del  
Poder Judicial, deberán permanecer abier-  
tas desde las OCHO a las DOCE horas. -

Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

"AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND  
UGÓN.- Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).



Montevideo, Problemas Judiciales noviembre 14 de 1945.

República Oriental del Uruguay

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia

La Facultad de Medicina -(Instituto de medicina experimental. Central de sangre y plasma)- ha solicitado lo siguiente:

".....Aprovechando esta oportunidad"  
"(se refiere a la de dar cuenta que algunos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil han dado sangre a la citada Central)"  
"me permito solicitar al señor Presidente de la Suprema Corte que, dada la permanente y acrecentada necesidad de dadores voluntarios de sangre y la eficacia de ésta como recurso terapéutico en múltiples estados patológicos graves, se molestara a invitar al personal de las demás reparticiones del Organismo que preside, a inscribirse para hacer efectiva una donación de sangre".

Y, por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 5 del mes en curso, se mandó poner en conocimiento de los funcionarios dependientes del Poder Judicial, lo transcrito a los efectos a que hubiere lugar.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

# Poder Judicial

Montevideo, noviembre 15 de 1945. del Uruguay

Señor  
Juez de Paz de la                      sección del Departamento  
de Montevideo.

La Intendencia Municipal de Montevideo se dirigió a la Suprema Corte de Justicia en nota que, en los términos pertinentes, dice así:

".....En algunas gestiones tramitadas ante los Juzgados de Instancia se ha dispuesto, sin intervención de la Intendencia Municipal, la transferencia en remate de locales ubicados dentro de los cementerios del Departamento.....  
"El Artº 35, incº 27 de la ley orgánica municipal, de fecha 28 de octubre de 1935, confiere a la Intendencia la facultad de "establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, adjudicar derecho de uso de locales y sepulturas de acuerdo con los reglamentos".  
"En consecuencia, el suscrito se permite solicitar de la Suprema Corte de Justicia se dignen recordar a los Jueces de Instancia, la existencia de ordenanzas y reglamentaciones municipales, dictadas de acuerdo con la disposición legal transcripta, que determina que es la Intendencia Municipal el órgano competente para conceder o negar los pedidos sobre transferencias de los derechos de uso de las parcelas, nichos y sepulcros ubicados en las necrópolis".

La Suprema Corte, con fecha 9 del mes en curso mandó tener por su resolución el dictamen fiscal que a continuación se transcribe:

"Fiscalía de Corte. N.º 1.416/945). SEÑORES  
"MINISTROS: Corresponde acceder a lo soli-

//-----

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "----- Citado por la Intendencia Municipal de Montevideo, sin que ello importe pronunciamiento alguno sobre la tesis sostenida en la exposición en vista, pues la cuestión planteada es de exclusiva competencia de los Jueces Letrados de Primera Instancia.- Montevideo, octubre 8 de 1945.- (Firmado): MELITÓN ROMERO.-

Lo que esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento a los efectos a que hubiere lugar.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

República Oriental del Uruguay  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Secretaría  
Citar  
Car Nº 43.  
os y Defe  
de Oficio  
1946.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 20 de 1945.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

De mandato superior, hago saber a Vd., para su cumplimiento, que se ordenó que el Juzgado Letrado a su cargo, remita -antes del día DIEZ de diciembre entrante,- por separado, - la nómina de las personas que esten en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia, para desempeñar los cargos de SÍNDICOS y DEFENSORES DE OFICIO, en ese Departamento, durante el año 1945 próximo.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Nº 43.

y Defen-

-Oricio

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 20 de 1945.

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

De mandato superior, esta Secretaría lleva a su conocimiento, para su cumplimiento, que se ordenó que el Juzgado Letrado a su cargo, -antes del día DIEZ de diciembre entrante- remita la nómina de los ESCRIBANOS radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, así como los años en que desempeñaron la tasación de costas, a fin de procederse a las respectivas designaciones para el año 1946 próximo.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Nº 44.-  
de Cos-  
(superior):

## Sr. Juez Letrado Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría, cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha cinco del mes en curso, transcribe a continuación el texto del mensaje recibido de la Corte Electoral, a los efectos de que ese Juzgado Letrado lo ponga en conocimiento de los señores Jueces de Paz de ese Depto.:-

"Corte Electoral (Nº3766/45-88/2).-Montevideo, octubre 30 de 1945.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Juan José Aguiar.-Pongo en su conocimiento que la Corte Electoral, en acuerdo de 25 del etc., resolvió dirigirse a la Suprema Corte, solicitándole se sirva disponer lo que estime pertinente, a fin de que se comuniqué a los Jueces de Paz que corresponda la Reglamentación que se transcribe seguidamente, aprobada por esta Corte, en el referido Acuerdo, relaciónada con la tramitación de Certificados de Residencia.-Las personas que deseen obtener la Carta de Ciudadanía que consagra el art. 66 de la Constitución de la República y que además, reúnan las condiciones exigidas por el Art. 67 de la misma para obtener el "derecho al sufragio" podrán gestionar la obtención de ambos beneficios de conformidad con la resolución de la Corte Electoral, de fecha 2 de agosto de 1945, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:-

"A)-Cuando pretendan la obtención de ambos beneficios simultáneamente, deben hacerlo presentando a tal fin, las solicitudes ~~correspondientes~~ correspondientes (una para la Carta de Ciudadanía y otra para el Beneficio del Sufragio) llenando a efecto, los datos que los formularios contienen.-La Sección respectiva efectuará los controles reglamentarios y adjudicará los números de solicitud que a cada gestión corresponda, fijando las audiencias respectivas, una a continuación de la otra.-

"Al realizarse la audiencia, se tomarán las declaraciones al interesado y testigos, independientemente, para gestión debiendo hacerse las anotaciones del caso en cada expediente, haciendo referencia a la otra gestión ~~iniciada~~ iniciada.-Cumplida la audiencia, se unirán los sobres de ambas gestiones, siguiéndose el trámite de estilo sin separarlos.- La prueba documental presentada se agregará a una de las gestiones y en la otra se hará referencia precisa acerca del expediente que la contenga.-Las anotaciones y controles se harán independientemente en cada expediente, como también los extractos de prueba y los informes de las comisiones de la Corte.-

"Las resoluciones que ésta hubiere adoptado en cada caso, dictarán también separadamente.- Si las resoluciones fueren favorables, se extenderán por la Sección de los decretos respectivos y una vez firmados por las Comisiones y Presidente y Secretario o Prosecretario en su caso, se extenderán los documentos que acrediten el beneficio que la Corte Electoral haya concedido.-Terminado el trámite del expediente, la Sección procederá a su archivo en el lugar que corresponda, según se trate de Carta de Ciudadanía o Certificado de Residencia.-B)-Cuando alguna persona que hubiere obtenido el beneficio que consagra el art. 67 de la Constitución, desee obtener la ciudadanía legal, presentará la ~~solicitud~~ respectiva en el formulario correspondiente, y justificará en forma su residencia en el país, así como el arraigo y nacionalidad en su caso, a partir de la fecha en que la Corte Electoral le hubiere otorgado el

## Sr. Juez Letrado Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría, cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha cinco del mes en curso, transcribe a continuación el texto del mensaje recibido de la Corte Electoral, a los efectos de que ese Juzgado Letrado lo ponga en conocimiento de los señores Jueces de Paz de ese Depto.:-

"Corte Electoral (Nº3766/45-88/2) Montevideo, octubre 30 de 1945.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Juan José Aguiar.- Pongo en su conocimiento que la Corte Electoral, en acuerdo de 25 del cte., resolvió dirigirse a la Suprema Corte, solicitándole se sirva disponer lo que estime pertinente, a fin de que se comuniquen a los Jueces de Paz que correspondan la Reglamentación que se transcribe seguidamente, aprobada por esta Corte, en el referido Acuerdo, relacionada con la tramitación de Certificados de Residencia para las personas que desean obtener la Carta de Ciudadanía que consagra el art. 66 de la Constitución de la República y que además, reúnan las condiciones exigidas por el Art. 67 de la misma para obtener el "derecho al sufragio" podrán gestionar la obtención de ambos beneficios de conformidad con la resolución de la Corte Electoral de fecha 2 de agosto de 1945, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:-

"A)- Cuando pretendan la obtención de ambos beneficios simultáneamente, deben hacerlo presentando a tal fin, las solicitudes correspondientes (una para la Carta de Ciudadanía y otra para el Beneficio del Sufragio) llenando a efecto, los datos que los formularios contienen.- La Sección respectiva efectuará los controles reglamentarios y adjudicará los números de solicitud que a cada gestión corresponda, fijando las audiencias respectivas, una a continuación de la otra.-

"Al realizarse la audiencia, se tomarán las declaraciones al interesado y testigos, independientemente, para gestión debiendo hacerse las anotaciones del caso en cada expediente, haciendo referencia a la otra gestión iniciada.- Cúmplida la audiencia, se mirarán los sobres de ambas gestiones, siguiéndose el trámite de estilo sin separarlos.- La prueba documental presentada se agregará a una de las gestiones y en la otra se hará referencia precisa acerca del expediente que la contenga.- Las anotaciones y controles se harán independientemente en cada expediente, como también los extractos de prueba y los informes de las comisiones de la Corte.-

"Las resoluciones que ésta hubiere adoptado en cada caso, dictarán también separadamente.- Si las resoluciones fueren favorables, se extenderán por la Sección de los decretos respectivos y una vez firmados por las Comisiones y Presidente y Secretario o Prosecretario en su caso, se extenderán los documentos que acrediten el beneficio que la Corte Electoral haya concedido.- Terminado el trámite del expediente, la Sección procederá a su archivo en el lugar que corresponda, según se trate de Carta de Ciudadanía o Certificado de Residencia.- B)- Cuando alguna persona que hubiere obtenido el beneficio que consagra el art. 67 de la Constitución, desee obtener la ciudadanía legal, presentará la respectiva en el formulario correspondiente, justificando en forma su residencia en el país, así como el arraigo y nacionalidad en su caso, a partir de la fecha en que la Corte Electoral le hubiere otorgado el



# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## SECRETARIA

TELEGRAMA N.º

Montevideo, noviembre 26 de 19 45.

Secretario Suprema Corte de Justicia

a Juez Letrado Primera Instancia

(Estación)

Para su conocimiento demás efectos transcribale siguiente Auto Acordado dictado hoy Suprema Corte:

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior de la Categoría B), y C)., al remitir la nómina de los ESCRIBANOS en condiciones de ser designados para el cargo de Tasadores de Costas, ordenada por la Circular N°- 44 del corriente mes, deberán sólo incluir en ellas, aquellos profesionales que tengan una residencia efectiva en el lugar no menor de seis meses a la fecha de la nómina". En consecuencia, sírvase darle cumplimiento.

(Enrique Gamio.Secretario).



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 27 de 1945.-

Señor

Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría, transcribe a continuación la siguiente ACORDADA N° 2 5 1 0, dictada por la Suprema Corte de Justicia con fecha de ayer;-relacionada con pedidos de licencia-:

" N° 2510. En Montevideo, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Señores Ministros Doctores D. Juan José Aguiar, Presidente, Dn. José B. Nattino; D. Juan M. Minelli; Dn. Eduardo Artecona y Dn. Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascrito Secretario DIJO:

" Que habiendo llegado a conocimiento de la Corte que algunos Jueces Letrados se ausentan del departamento donde ejercen sus funciones sin haber solicitado antes y obtenido, la licencia correspondiente, DISPONE:

" 1°.- Recomiéndase a los Señores Jueces Letrados, la fiel observancia de lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 163, inc. 3° y artículo 167 del mismo Código.-

" 2°.- Recomiéndase asimismo el fiel cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Acordada de 19 de enero de 1882.-

" Que se comuniqué para su cumplimiento y publicación. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

" AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.-Enrique Gamio, Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio, Secretario.-

Montevideo, diciembre 15 de 1945.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la ACORDADA Nº 2 5 1 5 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Feria Judicial Mayor de 1946:

"Nº 2 5 1 5.- En Montevideo, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascrito Secretario,- D I J O:

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 31 de enero de 1946, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el Artº 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Eduardo Artecona para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don ALVARO F. MACEDO, debiendo actuar con la Secretaría del de 3er. turno;- para el de los Juzgados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor LINO ARANDA CORREA, quién entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2º turno de Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don JUAN IBARRA AGUERREBERE;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la 1ra. Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados esten encargados, con excepción del Departamento de Salto que actuará el de la 2a. sección,

"Actuarán, como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, el doctor don JULIO CESAR MOREIRA, que se hallará de turno en el próximo mes de enero y como Defensor de Menores, el doctor don Rafael Vece.

"Que la tasación de costas en la Capital, será atendida por la Oficina respectiva de 2º turno, a cargo del Escribano don EDUARDO V. VIO.- Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado de la Instancia en lo Civil de 4º turno, don WALTER PONCE DE LEON.- Cométese al señor Juez de Feria doctor don LINO ARANDA CORREA, la inspección que determina el Artº 8º de la Ley de 24 de noviembre de 1905.-

"Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría

//

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "de las omisiones que al respecto ocurrieren,  
"Que en atención a que los Jueces de Paz de la Repú-  
"blica ejercen funciones como Oficiales del Registro  
"del Estado Civil, declara que deben continuar en el  
"desempeño de sus puestos durante el Feriado.  
"El horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribu-  
"nales y Juzgados Letrados, de Paz y demás dependen-  
"cias del Poder Judicial, será fijado por el señor Mi-  
"nistro Superior de FERIA doctor don EDUARDO ARTECONA.  
"Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Cor-  
"te de que certifico.  
"AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON. José Ma.  
"Piñeyro. Secretario".-

Cumpliendo lo mandado, hago saber que el señor Mi-  
nistro Superior de FERIA fijó el horario de las Ofici-  
nas dependientes del Poder Judicial desde la hora DIEZ  
Y TREINTA a la hora ONCE Y TREINTA.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 18 de 1945.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, -por ACUERDO N° 2 5 1 7 de fecha de hoy- nombró para desempeñar las funciones de TASADOR DE COSTAS en ese Departamento, durante el año 1946 entrante, al señor Escribano don

Por el citado Acuerdo se manda que los señores Tasadores nombrados deberán desempeñar sus funciones en la Capital del Departamento, quedando obligados los señores Jueces Letrados a dar cuenta inmediatamente a la Corte en caso de que así no lo hicieren.

Se dispone -asimismo- que, a fin de facilitar la distribución de las costas, los señores Tasadores deberán establecer -por separado- al formular las planillas, las sumas que correspondan o puedan corresponder al Estado, a los señores Actuarios y a los señores Adjuntos, en su caso.

Se previene a los señores Tasadores -en cuanto a la fijación de sus honorarios- que deberán atenerse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesiva, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2° del ACUERDO de fecha 18 de junio de 1901, dando cuenta a la Corte en caso de reincidencia.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se comunique su designación al Tasador nombrado, notificándole -para su cumplimiento- lo mandado por esta Acordada.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 19 de 1945.

Señor  
Juez Letrado (

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo N<sup>o</sup>- 2 5 1 6 de fecha 18 del mes en curso, nombró al señor Contador Público don JULIO CÉSAR CLAVELLI, domiciliado en la calle CHARRÚA N<sup>o</sup> 1 9 0 8, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del año 1946, entrante.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por ACUERDO N° 2518 de fecha 18 del mes en curso, nombró a las personas que a continuación se detallan para desempeñar los cargos de SÍNDICOS en ese Departamento, durante el año 1946 entrante:

SEÑORES:

UN°  
P. 50  
N°  
(Int.).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1945.

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por ACUERDO N° 2 5 1 9 de fecha 18 del mes en curso, nombró a las personas que a continuación se detallan para desempeñar los cargos de DEFENSORES DE OFICIO, en ese Departamento, durante el año 1 9 4 6 entrante:

SEÑORES:

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA  
REGISTAR  
N°  
51  
N°  
res de  
(Int.).

Montevideo, diciembre 26 de 1945.

Señor  
Juez de Paz de la                                      sección del Departa-  
mento de Montevideo.

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo N<sup>o</sup> 2 5 2 0 de fecha de hoy, -de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Art<sup>o</sup> 16 del Código de Comercio, y tomando en consideración la nómina pasada por la Cámara Nacional de Comercio, a que aquella disposición se refiere, designó para desempeñar los cargos de S Í N D I C O S, ante ese Juzgado en las quiebras que ocurran, durante el año 1 9 4 6, a las siguientes personas:  
Señores:

Actada N<sup>o</sup>.  
2 0.  
Foliar N<sup>o</sup>  
2. 59  
Folios. Cap.  
1946.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº 2497.- En Montevideo a veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario,-

## D I J O:

Que habiendo sido designados los doctores Fermín Garicoits y Alvaro F. Macedo, Ministros de los Tribunales de Apelaciones de 3er. y 1er. turnos, respectivamente, nombra en su sustitución por el corriente año y para subrogar a los Jueces Letrados de Menores en los casos de impedimento o recusación de estos, a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 2º y 7º turnos, doctores EDENES A. MALLO y ATILIO FIGURINA VIVAS, para el de 1er. turno;- y a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º y 2º turnos, doctores ATILIO FIGURINA VIVAS y EDENES A. MALLO para el de 2º turno.

Que se comuniquen, anoten y publiquen.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGÓN.-

Enrique Gamio. Secretario.

17  
2500

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1945.

Señor  
Juez Letrado

Conforme a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia -y con destino a su Biblioteca- remito adjunto un ejemplar del folleto titulado: "Protocolos de los Escribanos de la República Oriental del Uruguay.- índice cronológico-alfabético.- ( 1732-1940).

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Exemplar N° 53.  
ESCRIBANOS.